



RESOLUCION No. CSJATR16-333
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el aspirante LARRY DAVID SILVA MANJARRÉS contra la Resolución No. **CSJATR16-000050** de fecha 18 de agosto de esta anualidad "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS-GRADO 16**"

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de esta anualidad, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16.

La Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 de al 26 de agosto de 2016.

El aspirante LARRY DAVID SILVA MANJARRÉS, identificado con la C.C. 72.348.356 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el señor LARRY DAVID SILVA MANJARRÉS, aspirante al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16, el día 9 de septiembre de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio del recurso de reposición y en subsidio apelación, a fin que se reconsidere el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en razón a lo siguiente:

- Que al momento de realizarse la calificación del porcentaje de experiencia, considera que fue asignado un valor inferior al que le correspondía, comoquiera que, le fue asignada una puntuación de 14.56, cuando la correcta es de 18.33, la cual incide de manera directa en la calificación total otorgada.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



02/11/16

- Que al revisar las certificaciones de experiencia aportadas al momento de la inscripción al concurso de méritos y teniendo en cuenta que el estándar de calificación son (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, encuentra que, al 20 de diciembre de 2013, fecha hasta la cual se extendió el término del proceso de inscripción, tenía una experiencia certificada de 2 años y 11 meses comprendidos así:
 - ✓ Según acta de grado 11614 de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, adquirió el título de abogado el 28 de enero de 2011.
 - ✓ Según certificación laboral de la empresa Transvia Tour Ltda., laboró para la misma desde el 1º de febrero de 2011 hasta el 15 de septiembre del mismo año.
 - ✓ Según certificación del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla, laboró para tal despacho desde el 28 de septiembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2013, en el cargo de Sustanciador Nominado.
 - ✓ Finalmente mediante certificación del Tribunal Administrativo del Atlántico, Magistrada Patricia Ceballos Rodríguez, se dejó constancia que se encontraba laborando desde el 1º de agosto de 2013 hasta la fecha de la inscripción, en el cargo de Auxiliar Judicial Grado 1, empleo en el cual se desempeñó de manera ininterrumpida hasta el 11 de julio de 2016, cuando fue nombrado en el Juzgado Sexto Administrativo como profesional universitario.
- Que de conformidad con lo anterior, es claro que, entre el 28 de enero de 2011 cuando obtuvo el título profesional, y el 20 de diciembre de 2013, cuando se cerró el término de inscripciones establecido en la convocatoria para los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, ostentaba una experiencia profesional de dos (2) años y once (11) meses, lo cual da como resultado una calificación de 18.33 y no de 14.56 como erróneamente se hizo.
- Que fundamenta su solicitud en lo contemplado en el Acuerdo No. 000185 de 27 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de convocatoria para proveer los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Certificación laboral expedida por la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 15 de septiembre de 2015.
- Certificación laboral expedida por el Juzgado 6º Administrativo del Circuito de Barranquilla, de fecha 18 de febrero de 2015.
- Certificación laboral expedida por el representante legal de la empresa Transviatour Ltda., en fecha 28 de junio de 2013.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de siete (7) folios, discriminados así:

- Copia del Acta de Grado de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, de fecha 28 de enero de 2011, mediante el cual le otorgan el título de abogado.
- Copia del Acta de Grado de la Universidad Libre de Barranquilla, de fecha 13 de diciembre de 2012, mediante el cual le otorgan el título de especialista de derecho administrativa.
- Copia del certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en fecha 21 del mes de junio de 2010, donde consta que cursó y aprobó la acción de formación del programa Gestión Presupuestal para Entidades Públicas, Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Copia de la cedula de ciudadanía.

CW215

- Copia de la certificación laboral expedida por la empresa Transviatour Ltda., de fecha 28 de junio de 2013.
- Copia certificación laboral expedida por el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla, en fecha 2 de julio de 2013.
- Copia certificación laboral expedida por la magistrada de la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo del Atlántico, en fecha 6 de diciembre de 2013.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta los recursos de reposición y apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad el puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

CERTIFICACION	TIEMPO	TOTAL
Empresa Transviatour Ltda.	1 de febrero de 2011 a 15 de septiembre de 2011	7 meses y 15 días.
Juzgado 6º Administrativo del Circuito de Barranquilla	29 de septiembre de 2011 a 2 de julio de 2013	1 año, 9 meses y 3 días.
Subsección de Descongestión-Tribunal Administrativo del Atlántico	1 de agosto de 2013 a 6 de diciembre de 2013	4 meses y 6 días.
TOTAL GENERAL		2 años, 8 meses y 24 días.

Es pertinente en este punto, hacerle saber al recurrente que solo se tendrán en cuenta los documentos que reposan en esta seccional y que fueron allegados al momento de la inscripción del presente concurso, pues no es posible en el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere mayor puntuación, se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en la hoja de vida del señor David Modesto Guette Hernández, se comprobó que cuenta con ocho (8) meses y veinticuatro (24) días de experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por el recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de dos (2) años, ocho (8) meses y veinticuatro (24) días, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para el cargo, así:



DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Profesional universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.	Ocho (8) meses y veinticuatro (24) días.

4.2.3 Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por el recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia establece lo siguiente: "En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste." (...)

Así mismo, si se acredita experiencia en un cargo que se desempeña en la actualidad, se toma como último día, la fecha de expedición de la certificación, por lo que la certificación de la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo del Atlántico, se tuvo en cuenta hasta el 6 de diciembre de 2013.

Que una vez hecho el análisis correspondiente, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle a esos ocho (8) meses y veinticuatro (24) días de experiencia adicional acreditada por el aspirante, un porcentaje proporcional, obteniendo una puntuación de **14,67**.

Efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el señor LARRY DAVID SILVA MANJARRÉS en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016 se le asignó un puntaje inferior al que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, el cual inicialmente fue de **14.56**, por lo que se modificará parcialmente la referida Resolución.

Que atendiendo la inconformidad manifestada por el recurrente, y, comoquiera que lo resuelto no responde a satisfacción lo solicitado en el recurso de reposición, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, donde solicita le sea asignado una puntuación de **18.33**, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.
- En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

CSJATR16-333

RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO REPONER la decisión individual del señor LARRY DAVID SILVA MANJARRÉS, identificada con la C.C.72.348.356, contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: Establecer que el puntaje total obtenido por el señor LARRY DAVID SILVA MANJARRÉS, aspirante al cargo de cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos-Grado 16, quedará así:

CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	Total
72.348.356	SILVA MANJARRES LARRY DAVID	359,55	160,00	14,67	20,00	0,00	554.22

ARTICULO 3º: Como consecuencia de esta decisión, se modificará la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, por medio de la cual se publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16.

ARTICULO 4º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 5º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 5º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

M.L.V
